



A8-0368/2015

16.12.2015

INFORME

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE
(2015/2140(INI))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Werner Langen

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	22
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL	26
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR	29
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	35

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE (2015/2140(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el informe de la Comisión de 4 de junio de 2015 sobre la política de competencia 2014 (COM(2015)0247) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, de la misma fecha,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 101 a 109, 147 y 174,
- Vistas las normas de competencia, directrices y decisiones pertinentes de la Comisión,
- Vistos su Resolución, de 10 de marzo de 2015, sobre el Informe anual sobre la política de competencia de la UE¹, y su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE², así como los requisitos fijados en ellas por el Parlamento,
- Visto el estudio de la Dirección General de Políticas Internas de la Unión (Departamento Temático A – Políticas Económicas y Científicas) para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro de alimentos entre empresas³,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, titulado «El mercado interior del transporte internacional de mercancías por carretera: dumping social y cabotaje»⁴,
- Visto el Informe de la Red Europea de Competencia (REC) sobre la garantía del cumplimiento de la normativa de competencia y las actividades de supervisión del mercado por las autoridades europeas de competencia en el sector alimentario⁵,
- Vistas las Directivas 77/799/CEE y 2011/16/UE del Consejo, relativas a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad,
- Vistas las conclusiones y las propuestas de actuación del Proyecto OCDE/G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios,
- Vista la Decisión de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, sobre la apertura de una investigación sobre el sector del comercio electrónico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (C(2015) 3026),

¹ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0051.

² Textos Aprobados, P7_TA(2013)0576.

³ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/563438/IPOL_STU\(2015\)563438_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/563438/IPOL_STU(2015)563438_EN.pdf).

⁴ <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.ten-opinions.36372>.

⁵ http://ec.europa.eu/competition/ecn/food_report_en.pdf.

- Vista la Directiva 2014/104/UE, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de junio de 2014, titulada «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020»¹,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado TFUE,
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas,
 - Visto el Libro Blanco titulado «Hacia un control más eficaz de las concentraciones de empresas en la UE», de 9 de julio de 2014 (COM/2014/0449),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0368/2015),
- A. Considerando que la política de competencia de la UE constituye un pilar fundamental de la economía social de mercado en Europa y un instrumento esencial para el funcionamiento del mercado interior de la Unión;
 - B. Considerando que, en materia de competencia, la voz de la Unión Europea es escuchada y respetada en la escena internacional; que esta representación externa unificada, independiente y vinculada a poderes claramente identificados permite a la Unión ejercer su verdadero poder político, demográfico y económico;
 - C. Considerando que la política de competencia es en sí misma una herramienta de salvaguarda de la democracia europea, en tanto en cuanto impide la excesiva concentración de poder económico y financiero en pocas manos;
 - D. Considerando que la Unión Europea se basa en una economía social de mercado abierta de libre competencia, cuya finalidad es aumentar la prosperidad de los consumidores y el nivel de vida de todos los ciudadanos de la UE, y que la Unión Europea está estableciendo un mercado interior concebido para favorecer el desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios;
 - E. Considerando que la aplicación estricta de los principios del Derecho de competencia de conformidad con el Tratado de la UE debería contribuir a los objetivos generales de la política económica de la UE y al mismo tiempo redundar en beneficio de consumidores,

¹ DO C 200 de 28.6.2014, p. 1.

- trabajadores y emprendedores y fomentar la innovación y el crecimiento controlando y limitando las prácticas de mercado desleales derivadas de monopolios y posiciones dominantes del mercado, de manera que toda persona disponga efectivamente de oportunidades;
- F. Considerando que es de la máxima importancia la independencia de las autoridades nacionales de competencia;
- G. Considerando que cada año se registran unas pérdidas de entre 181 000 y 320 000 millones EUR (aproximadamente el 3 % del PIB de la UE) debido a la existencia de carteles;
- H. Considerando que, en términos de costes de la energía, en el mercado único europeo se registran resultados peores que en el mercado interior de los Estados Unidos, con una dispersión de precios del 31 %, frente al 22% en los Estados Unidos;
- I. Considerando que en muchos Estados miembros las pymes, que representan el 98 % de las empresas de la UE y el 67 % de los trabajadores, aún se ven afectadas por una grave contracción del crédito;
- J. Considerando que la evasión fiscal, el fraude fiscal y los paraísos fiscales cuestan a los contribuyentes de la UE aproximadamente un billón de euros al año en pérdidas de ingresos y distorsionan la competencia en el mercado único entre aquellas empresas que pagan impuestos y las que no lo hacen;
- K. Considerando que, en los últimos años, el dinamismo de la economía digital y, por encima de todo, las distorsiones de la competencia provocadas por prácticas fiscales y políticas impositivas nacionales agresivas (que probablemente afecten considerablemente al mercado interior) traen consigo retos nuevos para los participantes en el mercado y hacen necesaria una respuesta inmediata y específica por parte de la Comisión; que la cooperación global en materia de cumplimiento de las normas de competencia contribuye a evitar incoherencias en las medidas correctoras y en los resultados de las medidas coercitivas, y ayuda a las empresas a reducir sus costes de cumplimiento;
- L. Considerando que, ante los retos que plantea la era digital, se hace necesaria una revisión en profundidad de los instrumentos jurídicos vigentes en materia de competencia;
- M. Considerando que en el transporte aéreo internacional faltan normas en materia de competencia leal y regulación de empresas públicas en lo que atañe a las compañías aéreas de determinados terceros países que operan desde y hacia Europa y dominan determinadas rutas, lo que provoca un daño considerable a las compañías aéreas europeas y a su vez perjudica a la conectividad de los aeropuertos principales europeos y reduce con ello la oferta para los consumidores europeos;
- N. Considerando que la competencia no tiene las mismas repercusiones en todos los Estados miembros;
- O. Considerando que la política de competencia debe tener especialmente en cuenta los

objetivos de desarrollo sostenible y cohesión social;

- P. Considerando que el dumping social es un factor que distorsiona el mercado interior y que menoscaba los derechos de los consumidores y de los trabajadores;
- Q. Considerando que la garantía de la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales constituye la base del crecimiento europeo;
1. Acoge con satisfacción el informe de la Comisión, que subraya la importancia de la política de competencia en la UE, y señala que dicho informe trata en sustancia el ámbito de atribuciones del comisario de Competencia Almunia en la anterior Comisión;
 2. Pide a la Comisión que en el futuro le transmita el documento de trabajo por sectores específicos como parte integrante del informe;
 3. Celebra el hecho de que la comisaria de Competencia, Sra. Vestager, desee cooperar estrechamente con el Parlamento para desarrollar la política de competencia como uno de los instrumentos centrales de la Unión Europea para la realización del mercado interior común, y pide a la Comisión que no aplique la política interna de la UE en materia de competencia de manera que obstaculice las estrategias de mercado de las empresas, a fin de que puedan competir en los mercados globales con agentes de fuera de la UE;
 4. Subraya que una política de competencia eficaz y creíble no debe orientarse exclusivamente a la reducción de los precios de consumo, sino que también debe tener en cuenta los intereses estratégicos de la economía europea, como: la capacidad de innovar; las inversiones; la competitividad y la sostenibilidad; las condiciones especiales de competitividad de pymes, empresas de nueva creación y microempresas; y la necesidad de promover unas normas laborales y medioambientales exigentes;
 5. Pide a la Comisión que ponga fin al dumping social, y hace hincapié en que las decisiones de política de competencia deben tener en cuenta particularmente el impacto social en regiones remotas o aisladas;
 6. Considera que la naturaleza específica de la economía digital, caracterizada por unos costes marginales en descenso y tendentes a cero y por unos fuertes efectos de red, favorece el aumento del nivel de concentración en mercados clave; pide a la Comisión Europea que adapte su política de competencia a las particularidades de este sector;
 7. Pide a la Comisión que complete el mercado interior en los ámbitos en los que siga estando fragmentado e incompleto, y que elimine cuanto antes las restricciones de mercado y las distorsiones de la competencia en los ámbitos en los que se constaten; pide a la Comisión que vele por que la política de competencia también refuerce la cohesión social en la Unión;
 8. Subraya que el establecimiento de prioridades de la actividad de las autoridades de competencia y su presentación en el informe de competencia 2014 coinciden en gran medida con las prioridades comunes; observa, no obstante, que en determinados ámbitos es necesaria una actuación más decidida, que la Comisión debería acometer con ahínco el próximo año; hace hincapié en la importancia de la cooperación global para el

cumplimiento de las normas de competencia; apoya la participación activa de la Comisión en la Red Internacional de Competencia;

9. Subraya que es preciso redefinir el propio término «competencia», sobre el que se basa el Derecho de competencia vigente, en particular el paradigma estructura-conducta-resultados, a fin de tener debidamente en cuenta los cambios en la economía derivados de la digitalización y propone, por tanto, que la Comisión establezca un grupo de expertos de alto nivel para abordar esta cuestión;
10. Pide de nuevo a la Comisión, tal y como ya hizo con ocasión del anterior informe anual, que evite que se produzcan una concentración excesiva del mercado y abusos de posición dominante en relación con la creación del mercado único digital, ya que ello garantizará un nivel superior de servicio para los consumidores y la posibilidad de lograr precios más atractivos;
11. Considera que es fundamental garantizar la igualdad de condiciones de competencia en el mercado digital y luchar contra los abusos de posición dominante y la optimización fiscal, objetivos que en último término redundan en beneficio de los consumidores;
12. Considera que el desarrollo de la administración electrónica constituye un importante vector de apoyo al crecimiento, en particular en lo que respecta a la participación de las pymes; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que utilicen todos los instrumentos que les ofrece la nueva legislación en materia de contratación pública para promover el crecimiento en la UE, y solicita a la Comisión que respalde todas las iniciativas relativas al desarrollo de la administración electrónica; hace asimismo hincapié en que la promoción y aplicación de sistemas de administración electrónica en todos los Estados miembros es adecuada para el control eficaz de las infracciones y para garantizar la transparencia tanto en el sector público como en el privado;
13. Pide a la Comisión que vele por que los Estados miembros apliquen las nuevas normas de contratación pública de manera oportuna, en particular la implantación de sistemas de contratación pública electrónica y de administración electrónica y las nuevas disposiciones sobre el respeto de los criterios sociales y medioambientales y sobre la división de los contratos en lotes, con objeto de impulsar la innovación y la competencia leal, apoyar a las pymes en la contratación pública y garantizar la máxima rentabilidad de la utilización de fondos públicos;
14. Pide a la Comisión que haga aún más en favor de una apertura ambiciosa de los mercados internacionales de contratación pública al objeto de eliminar la asimetría existente en el grado de apertura de dichos mercados entre la UE y otros socios comerciales, y que, con este fin, tenga en cuenta el informe del Parlamento sobre la propuesta de la Comisión relativa a un instrumento internacional para la contratación pública y la próxima revisión del mismo;
15. Señala que, en el mercado único, se están vendiendo productos que contienen ingredientes distintos de una remesa a otra a pesar de que se comercializan con la misma marca y el mismo envasado; pide a la Comisión que determine si, en el contexto de la política de competencia de la UE, esta práctica tiene repercusiones negativas para los proveedores de productos locales y regionales, en particular las pymes;

16. Considera fundamental que la Comisión siga promoviendo una convergencia y una cooperación mayores entre las autoridades nacionales de competencia de la UE;
17. Acoge con satisfacción la profunda interacción entre la garantía del cumplimiento de las normas de competencia y la estrategia del mercado único digital, en particular en el ámbito de las acciones relativas a la práctica del bloqueo geográfico y los acuerdos de licencias, con miras a completar el mercado único digital; considera que una interacción similar es fundamental en el mercado interior de la energía para eliminar las barreras al flujo libre de energía a través de las fronteras y para construir la Unión de la Energía;
18. Considera que la competencia en el sector de las telecomunicaciones es esencial no solo para impulsar la innovación y la inversión en redes sino también para fomentar unos precios accesibles y una gama amplia en los servicios para el consumidor; pide, por consiguiente, a la Comisión que proteja la competencia en este sector, en particular en la asignación del espectro;
19. Pide a la Comisión que examine las cláusulas y las prácticas desleales y abusivas utilizadas por el sector bancario en los contratos celebrados con consumidores; pide a la Comisión, en el contexto de la REC, que fomente los intercambios de prácticas acreditadas; insta a la Comisión a que reduzca la burocracia de todo tipo generada por la aplicación de la política de competencia;
20. Considera que la política de competencia debe desempeñar un papel importante para hacer los mercados financieros más seguros y transparentes para los consumidores; acoge con satisfacción, por otra parte, las medidas legislativas adoptadas en el sector de los pagos electrónicos, en particular la introducción de límites a las comisiones interbancarias impuestas a las operaciones de pago con tarjeta;
21. Recuerda a la Comisión que la política de la competencia entraña la regulación del precio de los servicios para los que es difícil fijar un valor de mercado, como las comisiones de los cajeros automáticos;
22. Pide a la Comisión que estudie las redes de cajeros automáticos desde la perspectiva de la política de competencia, teniendo en cuenta que se trata de una infraestructura en red;
23. Cree que se debería seguir reflexionando sobre el modo de apoyar a las empresas europeas en la competencia global con operadores de tamaño similar de otras partes del mundo que no tienen que seguir las normas de competencia que deben cumplir las entidades europeas en su propio territorio;
24. Pide a la Comisión que garantice la coherencia entre las políticas comercial y de competencia de la Unión y los objetivos de su política industrial; señala que la política de competencia de la Unión no debe impedir que surjan líderes industriales europeos en la economía; pide, por tanto, que las políticas comercial y de competencia favorezcan el desarrollo y la competitividad de la industria europea en la escena mundial;

Procedimiento de defensa de la competencia - Casos de abuso de posición dominante

25. Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos en lo que respecta a las investigaciones sobre el abuso de posición dominante en detrimento de los consumidores de la UE;

26. Observa que los abusos de posición dominante están prohibidos y que constituyen un grave problema de competencia;
27. Opina que la Comisión actúa con eficacia en casos de infracciones a las normas sobre prácticas colusorias y puede acreditar una importante contribución a la realización del mercado interior y el establecimiento de normas de competencia equitativas;
28. Subraya que las prácticas anticompetitivas y los monopolios pueden actuar como barreras al comercio que distorsionan los flujos comerciales y de inversión; pide a la Comisión que, en interés de un comercio mundial libre y equitativo, adopte medidas a escala internacional contra los carteles y las prácticas anticompetitivas, oligopolísticas y monopolísticas;
29. Opina que las normas vigentes en materia de multas a personas jurídicas en caso de infracción deben completarse con sanciones concomitantes contra las personas físicas responsables; considera que las multas deben ser de la cuantía suficiente para tener un efecto disuasorio; subraya la importancia de una política eficaz de protección de denunciantes de irregularidades, que ha permitido a la Comisión detectar carteles;
30. Considera crucial la seguridad jurídica y pide a la Comisión que incorpore a un instrumento legislativo la normativa sobre sanciones, como las impuestas en procedimientos de defensa de la competencia;
31. Constata que los modelos de mercado originales de la política de competencia podrían ser inadecuados para la economía digital y que la aplicación de indicadores basados en el precio en este sector dinámico de la economía a menudo no da los resultados deseados; pide a la Comisión que lleve a cabo, con arreglo a nuevos criterios, una evaluación jurídica y económica exhaustiva de los mercados en rápida transformación y los modelos de negocio efímeros empleados por las empresas digitales, con el fin de comprender con claridad las estructuras y las tendencias del mercado, tomar las medidas apropiadas para proteger a los consumidores y tener debidamente en cuenta la importancia de los datos y de las estructuras de mercado específicas de la economía digital; señala que, para definir el mercado pertinente, especialmente en la economía digital, deben aplicarse criterios de evaluación adecuados en términos de competencia;
32. Sostiene que la protección de la propiedad intelectual es crucial para una competencia leal, y constata con pesar la falta de voluntad de las empresas mundiales para adquirir las licencias necesarias para explotar las patentes europeas; insta a la Comisión a que proteja eficazmente las patentes esenciales para una norma (SEP) y vigile de cerca la regularidad de la adquisición de licencias por los usuarios de patentes;
33. Pide a la Comisión que investigue si hay algún tipo de correlación entre una presencia elevada de políticos y exministros en los consejos de administración de las empresas energéticas y las prácticas oligopolísticas del sector en algunos Estados miembros;
34. Cuestiona la larga duración de las investigaciones sobre el gigante estadounidense de internet Google y lamenta que estas investigaciones se prolonguen ya desde hace años sin transparencia y sin ningún resultado definitivo, reflejando el hecho de que hasta 2014 la Comisión se mostró reticente a indicar su voluntad de eliminar restricciones comerciales; destaca que, especialmente cuando se ven afectados mercados dinámicos,

un procedimiento de tal duración puede suponer de hecho una depuración del mercado y suscitar incertidumbre para todas las partes;

35. Pide a la Comisión que lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la práctica de Google de ofrecer el sistema operativo Android exclusivamente en combinación con otros servicios suyos, lo que impide a los fabricantes la preinstalación de productos de la competencia; pide, además, a la Comisión que examine en profundidad la posición de dominio del mercado que detenta Google en el ámbito de las reservas hoteleras, y que busque una solución apropiada para este problema; apoya las medidas de la Comisión concebidas para aportar un mayor grado de interoperabilidad y portabilidad en todos los sectores digitales y, con ello, evitar una situación en la que «el ganador se lo queda todo»; hace hincapié en la importancia de dotar a la Comisión de los instrumentos adecuados para mantener una perspectiva actualizada de la rápida evolución del mercado digital;
36. Pide a la Comisión que efectúe y concluya con diligencia todas las investigaciones pendientes en defensa de la competencia, y que elimine las restricciones comerciales que se hayan establecido; celebra que el nuevo comisario haya rechazado plegarse ante la presión política, y pide que se agilicen los procedimientos de manera que puedan lograrse resultados en el curso del año próximo; acoge favorablemente, por lo tanto, el pliego de cargos remitido por la Comisión a Google sobre su servicio de comparación de compras; pide a la Comisión que continúe examinando con determinación todas las cuestiones detectadas en sus investigaciones, incluidos otros ámbitos de sesgo en las búsquedas, a fin de garantizar la igualdad de condiciones de competencia para todos los participantes en el mercado digital;
37. Observa que, en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1/2003, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia, la Comisión tiene la posibilidad de adoptar medidas provisionales cuando exista riesgo de perjuicio grave e irreparable para la competencia; insta a la Comisión a que determine hasta qué medida pueden aplicarse tales medidas en los procedimientos de competencia de larga duración, especialmente en el mercado digital;
38. Recuerda que la neutralidad de la red (el principio según el cual todo el tráfico de internet recibe el mismo trato, sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente de su emisor, receptor, tipo, contenido, dispositivo, servicio o aplicación) reviste la mayor importancia para velar por que no haya discriminaciones entre servicios de internet y garantizar plenamente la competencia;
39. Hace hincapié en que la política de competencia debería basarse en pruebas y acoge con satisfacción la investigación por parte de la Comisión Europea sobre posibles obstáculos al comercio electrónico al comercio transfronterizo en línea de bienes y servicios, por ejemplo, en los sectores de aparatos electrónicos, ropa, calzado y contenido digital;
40. Observa que el caso Google ha suscitado un debate general sobre el poder de las plataformas de internet dominantes, como eBay, Facebook, Apple, LinkedIn, Amazon, Uber, Airbnb, etc., su influencia en los mercados y en la esfera pública, y la necesidad de regularlas para protegerlos; señala que el objetivo de regular las plataformas de internet debe consistir en garantizar una mayor protección de los usuarios y mantener al mismo tiempo los incentivos a la innovación;

41. Pide a la Comisión que investigue el dominio del mercado por parte de Google en el ámbito de las reservas hoteleras directas; señala que la empresa pretende que quienes buscan hotel realicen la reserva y el pago a través de Google y no recurran a sitios web de viajes u hoteles propiedad de terceros; subraya que esta maniobra puede ser controvertida, ya que convierte a Google en una agencia de viajes en línea o equivalente que cobra tasas por reserva; destaca que la mayoría de los hoteleros preferirían las reservas directas en lugar de las realizadas a través de un sitio web propiedad de un tercero o de un buscador; hace hincapié en que Google podría servirse de su posición dominante y debilitar con ello a los competidores en los mercados de viajes, perjudicando con ello a los consumidores;
42. Acoge con satisfacción las modificaciones del Reglamento de Ejecución (CE) n.º 773/2004 recientemente adoptadas por la Comisión en relación con el desarrollo de procedimientos por la Comisión de conformidad con los artículos 81 y 82 del Tratado CE, y las correspondientes comunicaciones derivadas de la Directiva sobre las acciones por daños; considera desafortunado que no se haya contado con el Parlamento para la redacción de las modificaciones;
43. Señala que la política de competencia tiene un papel clave para la realización del mercado único digital; comparte el parecer de que, en los mercados en rápida transformación, una política de competencia sólida requiere un profundo conocimiento del mercado; acoge con satisfacción, por lo tanto, el inicio de una encuesta sectorial sobre el mercado electrónico en aplicación de la estrategia para un mercado único digital;

Ayudas estatales

44. Pide a la Comisión que, como guardiana de los Tratados, supervise atentamente la aplicación de la Directiva mencionada por los Estados miembros y que garantice la aplicación uniforme de sus disposiciones en toda la Unión; pide a la Comisión que promueva activamente en los Estados miembros y ante las autoridades de los niveles administrativos regional y municipal la observancia de la política europea de competencia y que explique su base jurídica; subraya la importancia de abordar del mismo modo las ayudas estatales horizontales y verticales; considera necesario que se tomen medidas para aumentar la concienciación en todas partes de la Unión Europea sobre la clasificación y la concesión de ayudas estatales ilegales, en particular cuando estas supongan medidas contrarias a la competencia y proteccionistas; opina, no obstante, que las regiones remotas o periféricas e insulares deben disponer de un margen mayor que en la actualidad en la aplicación de las normas sobre ayudas estatales;
45. Considera que, en particular en los procedimientos incoados por ayudas estatales, la Comisión debe examinar más rigurosamente los datos proporcionados por los Estados y mejorar la fiabilidad de los mismos, dado que continuamente se producen tentativas de eludir la base jurídica y las imposiciones legales o de buscar compromisos cuestionables en mayor o menor grado; considera, asimismo, que estos exámenes deben partir del reconocimiento de que, en sectores estratégicos y vitales como la energía, el transporte y la atención sanitaria, los Estados necesitan garantizar la seguridad absoluta y la continuidad del suministro y la prestación de servicios para todos sus ciudadanos, y que

deben velar por no promulgar normas que perjudiquen a otros Estados miembros o a la Unión;

46. Reitera que no pueden utilizarse los Fondos Estructurales de la UE de manera que se apoye directa o indirectamente la deslocalización de servicios o de la producción a otros Estados miembros, para lo cual puede introducirse, por ejemplo, un periodo de espera para las empresas que los perciban; destaca que a veces son necesarias las ayudas estatales para garantizar la prestación de servicios de interés económico general, entre ellos la energía, el transporte y las telecomunicaciones; hace hincapié en que la intervención estatal es a menudo el instrumento político más eficaz para garantizar la prestación de servicios cruciales para mantener las condiciones económicas y sociales en regiones aisladas, remotas o periféricas y en regiones insulares de la Unión;
47. Celebra la adopción por la Comisión en 2014 de las nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía, y su plasmación como Reglamento general de exención por categorías;
48. Acoge con satisfacción la inclusión en el Reglamento general de exención por categorías de la ayuda social para el transporte de residentes en regiones remotas, con lo que se reconoce el problema de la conectividad; destaca que la conectividad de las regiones insulares periféricas también es fundamental para conservar y desarrollar niveles aceptables de iniciativa económica y social manteniendo conexiones empresariales esenciales;
49. Acoge con satisfacción la investigación en curso de la Comisión sobre activos por impuestos diferidos y créditos fiscales diferidos, que beneficiará al sector bancario de varios Estados miembros; opina que los activos por impuestos diferidos y los créditos fiscales diferidos deben autorizarse retroactivamente en el marco de disposiciones sobre las ayudas de Estado si están vinculados a condiciones expresas relativas a objetivos de financiación de la economía real;
50. Recuerda su petición a la Comisión de que examine si el sector bancario se ha beneficiado desde el inicio de la crisis de subvenciones implícitas y ayudas de Estado en forma de aportes de liquidez no convencionales;
51. Celebra la introducción de nuevas directrices sobre ayudas estatales para la financiación de riesgo, cuya finalidad primordial es hacer posible fomentar más eficazmente a las pymes, las empresas innovadoras de capitalización media y las empresas emergentes, que sufren considerables desventajas debidas a su tamaño;
52. Critica que los modelos fiscales que distorsionan la competencia, en particular, puedan causar graves problemas a las medianas empresas e incluso a algunos Estados miembros que no aplican tales modelos fiscales;
53. Acoge con satisfacción que, con motivo de la modernización de la legislación en materia de ayudas estatales, la Comisión haya tomado la iniciativa de emitir nuevas directrices que aclararán lo que se entiende por ayudas estatales en materia fiscal y en relación con unos precios de transferencia adecuados;
54. Solicita a la Comisión que elabore otro estudio para evaluar si las disposiciones

europas sobre ayudas estatales inhiben la consolidación y el refuerzo de la competitividad entre las empresas europeas frente a sus competidores globales, sobre todo con respecto a los mecanismos de contratación pública estatales, y también a la luz de la reciente celebración del Acuerdo de Asociación Transpacífico (ATP);

Control de las concentraciones de empresas

55. Constata que la valoración hecha hasta ahora de las concentraciones y adquisiciones en la economía digital se basaba en gran medida en el volumen de negocios de las empresas participantes, lo que es inadecuado; destaca que empresas con un volumen de negocios reducido o con considerables pérdidas de lanzamiento pueden disponer también de una amplia base de clientes y, por tanto, de grandes volúmenes de datos, y de un fuerte poder de mercado, como lo demuestra la aprobación incondicional de la Comisión de la adquisición de Whatsapp por parte de Facebook, que sentó un precedente;
56. Considera que en algunos sectores de la economía, sobre todo en la economía digital, se ha de atender también a otros criterios que vayan más allá de los planteamientos basados en el precio, la cuota de mercado y el volumen de negocios, pues las concentraciones muchas veces pueden entrañar restricciones del mercado;
57. Considera que, particularmente en la economía digital y en el contexto de la protección de los consumidores, es preciso actualizar las normas generales sobre competencia y deben introducirse nuevos criterios para la evaluación de las concentraciones, como el precio de adquisición, los posibles obstáculos al acceso al mercado, la importancia vital de los datos y el acceso a los datos, las especificaciones de las plataformas y los efectos de red asociados, y también la consideración de si la competencia tiene carácter global en el sector de que se trate o no; pide a la Comisión que tenga particularmente en cuenta el modelo de negocio de las empresas en la economía digital y los posibles obstáculos al acceso al mercado, y asimismo factores como las posibilidades de cambio entre distintas plataformas y la portabilidad de los datos;
58. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de que los minoristas independientes — que están autorizados, en virtud de la legislación de competencia, a trabajar conjuntamente a través de sus establecimientos físicos— puedan también presentar ofertas conjuntas en el ámbito del comercio electrónico;
59. Considera que la estimación errónea del poder de mercado, combinada con la definición de mercado actual a menudo tiene efectos perjudiciales para las empresas europeas, en particular en tiempos de globalización y en un mercado digital dinámico ; pide a la Comisión que tome en consideración un reajuste en el marco del Reglamento sobre concentraciones;
60. Expresa su preocupación por la perspectiva nacional estrecha que se adopta con excesiva frecuencia con respecto a la cuestión de la delimitación del mercado, que no tiene suficientemente en cuenta la internacionalización de las empresas europeas, como ocurrió, por ejemplo, con el Reglamento sobre concentraciones;

Ayudas financieras e impuestos

61. Subraya, como se señala por quinta vez consecutiva en el informe anual sobre competencia, que las ayudas estatales temporales en el sector financiero eran necesarias para estabilizar el sistema financiero mundial, pero que hay que reducirlas rápidamente o eliminarlas y controlarlas totalmente si se quiere realizar la unión bancaria; hace hincapié en la necesidad urgente de eliminar las subvenciones —en forma de garantías implícitas para las entidades financieras que siguen siendo demasiado grandes para quebrar— para equiparar las condiciones de competencia en el sector financiero y proteger a los contribuyentes, y que ello debe hacerse velando por que no se generen beneficios inesperados o ventajas para personas jurídicas privadas; destaca la importancia de adoptar un enfoque restrictivo en lo que respecta a las ayudas estatales;
62. Hace hincapié en que la competencia fiscal leal resulta fundamental para la integridad del mercado interior, la viabilidad de la hacienda pública y la igualdad de condiciones de competencia;
63. Considera que las importantes disparidades surgidas en los últimos años entre los Estados miembros en el uso de las ayudas estatales en el sector financiero pueden distorsionar la competencia en este sector; pide a la Comisión Europea que aclare las normas y procedimientos con arreglo a los que se pueden autorizar ayudas estatales en el sector financiero; opina que las ayudas estatales al sector de la banca deben reducirse a más tardar cuando se complete la unión bancaria, y que para ello deberá velarse por que la reglamentación no distorsione la competencia en beneficio de los grandes bancos y por la disponibilidad de crédito suficiente para las pymes;
64. Cree que la Comisión debería considerar la posibilidad de que las ayudas públicas a las entidades bancarias se vinculen a la condición de conceder crédito a las pymes;
65. Pide a la Comisión que elabore una hoja de ruta para conceder menos ayudas estatales pero mejor orientadas, con el fin de lograr una reducción de las ayudas estatales que propicie unos impuestos más bajos que, a su vez, estimulen la creación de nuevas empresas y la competencia leal, en lugar de servir de apoyo a viejas estructuras y operadores establecidos;
66. Subraya que, cuando las ayudas estatales se emplean para promover servicios de interés general, el elemento crucial es el beneficio de los consumidores y los ciudadanos, y no el de las empresas o entidades públicas;
67. Pide a la Comisión que siga de cerca las condiciones que debe proponer el Banco Central Europeo para conceder nuevas autorizaciones bancarias a fin de garantizar que se crean unas condiciones de competencia equitativas sin grandes obstáculos para la entrada en el mercado; está firmemente convencido de que, dada la alta concentración que se observa en el sector bancario de algunos Estados miembros, contar con un mayor número de entidades bancarias sería beneficioso para los consumidores y las pymes;
68. Subraya la importancia capital que la legislación de la UE en materia de subvenciones reviste para la lucha contra la elusión fiscal por parte de las empresas multinacionales;
69. Celebra las investigaciones iniciadas en 2014 por la Comisión acerca de las ayudas estatales ilegales facilitadas mediante una competencia fiscal desleal en beneficio de determinadas empresas, y que en 2015 se ampliaron a los 28 países de la UE; pide

además a los Estados miembros que, en el futuro, transmitan oportuna y prontamente a la Comisión toda la información relativa a sus prácticas fiscales, y que cumplan finalmente con su obligación de notificar a la Comisión y al Parlamento cualesquiera acuerdos especiales que puedan afectar a otros Estados miembros y a las pymes;

70. Lamenta que, en los últimos mandatos, la Comisión solo haya iniciado un número muy limitado de investigaciones sobre posibles casos de ayudas fiscales estatales, a pesar de las sospechas bien fundadas que han salido a la luz entre tanto; pide a la Comisión que se sirva de las conclusiones de las investigaciones en curso para elaborar directrices más precisas y eficaces sobre las ayudas fiscales estatales, que haga pleno uso de sus facultades con arreglo a las normas de competencia de la UE para atajar las prácticas fiscales perjudiciales y que sancione a los Estados miembros y empresas cuya participación en dichas prácticas se constate; pide a la Comisión que, al mismo tiempo, especifique qué medidas fiscales no son coherentes con la política sobre ayudas estatales;
71. Considera que, con el fin de establecer una competencia leal entre empresas, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, las empresas radicadas en regiones con desventajas temporales o permanentes deberían recibir ayudas y que se debería garantizar una mayor flexibilidad a las regiones con problemas económicos graves, como las regiones incluidas en los objetivos de convergencia y competitividad, y a las regiones insulares;
72. Lamenta que, desde 1991, solo se haya investigado un número muy limitado de casos de ayudas estatales relacionados con la competencia fiscal desleal, subrayando la necesidad de garantizar un amplio acceso a la información con el fin de iniciar más investigaciones sobre casos sospechosos; expresa su preocupación por los recursos limitados de que disponen actualmente los servicios competentes de la Comisión, que pueden restringir su capacidad de tratar un número de casos significativamente mayor;
73. Subraya que, por sí solos, los procedimientos de ayudas estatales no pueden acabar de forma definitiva con la competencia fiscal desleal en una serie de Estados miembros; considera que, un año después de las revelaciones LuxLeaks, son necesarios otros resultados concretos, como la introducción de una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), la revisión de la Directiva sobre el IVA para prevenir el fraude, la obligación para las grandes empresas internacionales de notificar públicamente y por países sus ventas y beneficios, así como un llamamiento a los Estados miembros para que introduzcan una mayor transparencia en sus prácticas fiscales y requisitos de información mutua;
74. Considera que las actuales prácticas fiscales de algunos Estados miembros comprometen gravemente el mercado único europeo, que las empresas multinacionales, en particular, deben contribuir de forma justa y adecuada a las finanzas públicas de los Estados miembros, y que es necesario seguir investigando las extendidas prácticas fiscales perjudiciales y las resoluciones fiscales que están erosionando la base imponible del impuesto de sociedades y dando lugar a una planificación fiscal abusiva en Europa; acoge con satisfacción la nueva Comisión TAXE;
75. Hace hincapié en que debería establecerse una comisión de investigación del Parlamento para seguir investigando las extendidas prácticas fiscales perjudiciales y las

resoluciones fiscales que provocan la erosión de la base imponible del impuesto de sociedades y la planificación fiscal abusiva en la Unión; destaca que, en todo caso, el Parlamento debería continuar su labor actual de investigación de la competencia fiscal desleal en la UE;

76. Opina que una competencia fiscal justa es uno de los elementos constitutivos del mercado interior, pero que, siempre dentro del respeto de la competencia primaria de los Estados miembros, la competencia fiscal desleal debe evitarse recurriendo, por ejemplo, a bases imponibles armonizadas, al intercambio de información entre autoridades fiscales y al otorgamiento de un derecho legal expreso para controlar los movimientos de capitales si ello resulta fundamental para el funcionamiento adecuado del sistema fiscal de la Unión; considera que la introducción de una BICCIS contribuiría a hacer el sistema más transparente; opina que la cuestión de la consolidación puede resolverse más tarde y no debe impedir una rápida implantación de la BICCIS;
77. Destaca que, en el mercado interior, los nuevos agentes y las pymes que desarrollan su actividad en un único país resultan penalizados en comparación con las multinacionales, que pueden trasladar beneficios o aplicar otras modalidades de planificación fiscal abusiva mediante instrumentos y decisiones variados a los que solamente ellas pueden recurrir; observa con preocupación que, en igualdad de condiciones por lo demás, la inferior deuda tributaria resultante hace que las multinacionales tengan mayores beneficios después de impuestos, creándose así una desigualdad de condiciones de competencia en relación con los competidores en el mercado interior que no pueden recurrir a la planificación fiscal agresiva y que abonan sus impuestos en el lugar o lugares en los que generan beneficios; subraya que fomentar las prácticas fiscales perjudiciales a través de la creación de una sociedad unipersonal privada de responsabilidad limitada (SUP) de ámbito europeo, cuyas normas prevén explícitamente la posibilidad de tener dos domicilios diferentes —a saber, un domicilio social en un lugar y una sede principal administrativa en otra parte—, es un planteamiento equivocado para la UE;
78. Subraya que la Comisión ha de tener en todo caso acceso a los datos pertinentes en el marco del Derecho de competencia que intercambien entre sí las autoridades tributarias;
79. Considera que la competencia leal puede verse obstaculizada por la planificación fiscal; invita a la Comisión a adaptar la definición de «establecimiento permanente» de modo que las empresas no puedan evitar artificialmente tener presencia fiscal en los Estados miembros en los que desarrollan una actividad económica; subraya que dicha definición también debería abordar las situaciones específicas del sector digital y garantizar que se considere que las empresas que desarrollan actividades totalmente desmaterializadas tienen un establecimiento permanente en un Estado miembro si mantienen una importante presencia digital en la economía de dicho país;
80. Subraya que la Comisión, al abordar las resoluciones en materia de competencia, debe considerar el mercado interior como un único mercado, y no como varios mercados locales o nacionales;
81. Considera que, a la vista de los estudios que estiman que el valor anual del fraude y de la elusión fiscales se cifra en hasta un billón de euros al año, los Estados miembros tienen que actuar de una vez por todas y limitar esa práctica; opina que es fundamental

reducir el fraude y la elusión fiscales para avanzar en la consolidación de los presupuestos públicos; acoge con satisfacción la reciente adopción por parte de los ministros de Economía del G-20 de nuevas normas elaboradas por la OCDE sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que mejorarán la transparencia, colmarán las lagunas y limitarán el recurso a los paraísos fiscales; opina que, en vista de su grado de integración, la UE debe ir más lejos, en términos de coordinación y convergencia, que las propuestas presentadas en el marco del proyecto de la OCDE sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios con miras a evitar cualquier forma de competencia fiscal perniciosa en el mercado interior; destaca, no obstante, que el enfoque de la OCDE se basa todavía en normas no vinculantes y que su actuación debe complementarse con un marco legislativo adecuado a escala de la UE para hacer frente a las necesidades del mercado único, por ejemplo, en forma de una directiva contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que vaya más allá de la iniciativa de la OCDE al respecto en aquellos ámbitos que esta no cubra suficientemente; solicita una evaluación del impacto económico, financiero y sobre la competencia provocado por la elusión y el fraude fiscales;

82. Considera que, en vista de las prácticas fiscales desleales de algunos Estados miembros, la política del mercado interior y la política de competencia deben ir de la mano para intentar garantizar una justa distribución de los beneficios obtenidos y conseguir que el traslado de beneficios a determinados Estados miembros, o incluso fuera de la UE, con la intención de reducir al máximo la deuda tributaria resulte imposible;
83. Resalta que un intercambio exhaustivo, transparente y eficaz de información fiscal constituye un requisito previo esencial para evitar la planificación fiscal agresiva; subraya, al mismo tiempo, que la simplificación de los regímenes fiscales de los Estados miembros ayudaría mucho a fomentar la transparencia y la claridad;
84. Celebra la intención de la comisaria de Competencia de reorganizar el control de las ayudas estatales a fin de alcanzar una carga fiscal justa para todos; espera que, antes de esa reorganización, se realice una evaluación incondicional y completa, y pide a los Estados miembros que pongan todos los documentos exigidos a disposición del Parlamento y que abandonen su actual actitud de bloqueo, que está impidiendo avanzar en este ámbito —a este respecto hay que tener presente que cada Estado miembro debe responder a distintos imperativos políticos sobre la base de su situación geográfica, tamaño, recursos naturales y de otro tipo y su estado de desarrollo económico y social—, y pide que se revisen las directrices sobre ayudas estatales en materia de fiscalidad para incluir los casos de competencia desleal que van más allá de las resoluciones fiscales y los precios de transferencia;
85. Pide a la Comisión que adopte cuanto antes unas directrices pormenorizadas sobre ayudas estatales en materia fiscal y precios de transferencia; subraya que dichas directrices se han mostrado altamente eficaces en otros ámbitos políticos a la hora de prevenir y acabar con las prácticas de los Estados miembros que no se atienen a la normativa de la Unión en materia de ayudas estatales; señala que dichas directrices solo pueden ser eficaces si contienen unas disposiciones muy precisas, incluidos umbrales cuantitativos;
86. Pide a los Estados miembros que publiquen información sobre sus resoluciones fiscales

y la presenten desglosada por regiones, a fin de garantizar que no haya un exceso de resoluciones fiscales en algunas regiones que suponga *de facto* la concesión de ayudas estatales a dichas regiones;

87. Pide a la Comisión que, en casos graves de ayudas estatales ilegales, se plantee imponer sanciones contra el Estado o la empresa de que se trate;
88. Pide a la Comisión que modifique sin demora la normativa vigente con el fin de permitir que los importes recuperados a raíz de una infracción de las normas de la UE sobre ayudas fiscales estatales se transfieran a los Estados miembros que hayan sufrido la erosión de sus bases fiscales o al presupuesto de la UE, y no al Estado miembro que haya concedido la ayuda fiscal ilegal, como es el caso actualmente, ya que esta norma proporciona un incentivo adicional a la elusión fiscal; pide a la Comisión que haga pleno uso de sus poderes en virtud de la normativa de competencia de la UE para abordar la cuestión de las prácticas fiscales perniciosas;
89. Aboga por un marco legislativo de la UE que evite distorsiones de la competencia debidas a una planificación fiscal abusiva y a la evasión fiscal; con vistas a crear unas condiciones de competencia equitativas, recomienda introducir un intercambio automático y obligatorio de las resoluciones fiscales, así como una BICCIS y una garantía de que los beneficios no salgan de la UE sin tributar;
90. Sostiene que, en la era de la globalización, la cooperación internacional es fundamental para una aplicación eficaz de los principios relativos a la competencia; pide, por consiguiente, a la Comisión que impulse la cooperación internacional en materia de competencia; subraya que los acuerdos en materia de competencia que permiten el intercambio de información entre las autoridades de competencia investigadoras pueden resultar de especial utilidad para la colaboración internacional en cuestiones de competencia;
91. Opina que la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) y todos los demás acuerdos internacionales de comercio e inversión deberían incluir una sección importante dedicada a la competencia;
92. Destaca que los socios comerciales deberían sacar partido de la creciente competencia en el comercio, de las inversiones del sector privado —incluidas las realizadas a través de asociaciones público-privadas— y del aumento del nivel de bienestar económico de los consumidores;
93. Subraya que la UE debe redoblar sus esfuerzos en lo que al seguimiento de la ejecución de los acuerdos comerciales se refiere, a fin de valorar, entre otras cosas, si se respetan las normas de la política de competencia y si se aplican y cumplen plenamente las obligaciones contraídas por los socios comerciales;
94. Pide a la Comisión que utilice la política comercial como medio para procurar establecer unas normas mundiales en materia de política de competencia destinadas a eliminar las todavía numerosas barreras comerciales; considera que el objetivo a largo plazo de celebrar un acuerdo multilateral sobre normas de competencia en el marco de la Organización Mundial del Comercio es la solución ideal;

95. Apoya las iniciativas sobre política de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y de la OCDE, así como sus esfuerzos por mejorar la cooperación al respecto en todo el mundo en el ámbito de la política de competencia;
96. Anima a la Comisión y a las autoridades de competencia de los Estados miembros a que participen activamente en la Red Internacional de Competencia;
97. Pide que se tomen medidas para garantizar que todos los productos importados de terceros países respeten las normas medioambientales, sanitarias y sociales aplicadas por la Unión y defendidas en el mercado mundial, a fin de proteger a los productores industriales europeos de la competencia desleal;
98. Pide a la Comisión que respalde los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo para promover la competencia leal; pide a la Comisión que siga desarrollando la cooperación, en particular con las autoridades de competencia de las economías emergentes, y que vele por que se establezcan las salvaguardias adecuadas;
99. Señala que la igualdad de acceso a los recursos, incluidas las fuentes de energía, es un factor esencial para garantizar una competencia leal en los mercados mundiales; subraya, a este respecto, la importancia de una energía asequible y sostenible, así como de la seguridad del suministro en los acuerdos comerciales;
100. Pide a la Comisión que publique los resultados de las investigaciones en curso sobre prácticas competitivas en los ámbitos del suministro de alimentos, la energía, el transporte y los medios de comunicación;
101. Acoge con satisfacción las nuevas Directrices de la UE sobre ayudas estatales a los aeropuertos y las compañías aéreas, como parte de la modernización de las ayudas estatales de la Comisión; pide a la Comisión que incluya con carácter de urgencia en los acuerdos internacionales un conjunto similar de normas para las compañías aéreas subvencionadas que operan en terceros países, desde y hacia la UE, con el fin de garantizar una competencia leal entre las compañías de la UE y las de terceros países;
102. Insta a la Comisión a que estimule el intercambio de buenas prácticas a través de la REC, a fin de responder a las preocupaciones expresadas en relación con los casos de alianzas de distribuidores, muchos de los cuales están siendo ya investigados por las autoridades competentes de los Estados miembros; alienta a que, en esos debates, se examinen las interacciones entre los niveles nacional y europeo;
103. Anima a la REC a que debata la red creciente de alianzas de compra al por menor a escala nacional y de la UE;
104. Pide a la Comisión que desarrolle progresivamente el marco de competencia de la UE para incluir en el seguimiento de la cadena de suministro alimentario en Europa los indicadores de la Evaluación de la Sostenibilidad de los Sistemas Agrícolas y Alimentarios (SAFA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), incluidos los indicadores correspondientes a las rúbricas «Precios justos y contratos transparentes» (S2.1.1.) y «Derechos de los proveedores» (S2.2.1);

105. Solicita la creación de un observatorio europeo para los precios de los alimentos y productos agrícolas en origen y destino; llama la atención sobre el Índice de Precios en Origen y Destino (IPOD) utilizado en España, como posible modelo para controlar los potenciales abusos de los distribuidores contra productores agrícolas y consumidores;
106. Pide que se tomen medidas vinculantes en la cadena de suministro alimentario contra los distribuidores que perjudiquen a los productores agrícolas y los consumidores;
107. Se muestra especialmente preocupado por la situación del sector lácteo, en el que los distribuidores han impuesto precios muy por debajo de los costes tras el final del sistema de cuotas;

Fortalecimiento democrático de la política de competencia

108. Celebra el diálogo regular que mantienen la comisaria responsable de Competencia y el Parlamento, aunque opina que el derecho a ser consultado sobre cuestiones fundamentales no es suficiente;
109. Observa que, en cuestiones de competencia, el Parlamento solo participa en el proceso legislativo a través del procedimiento de consulta, por lo que su influencia en este ámbito legislativo es mucho menor que la de la Comisión o el Consejo;
110. Celebra el diálogo regular que la Comisión mantiene con el Parlamento en materia de competencia; pide nuevamente que se adopten directivas y directrices legislativas fundamentales a través del procedimiento de codecisión; considera que el actual diálogo entre el Parlamento y la autoridad de competencia de la UE puede reforzarse todavía más, en particular en lo que respecta a la valoración y el curso dado a las peticiones hechas por el Parlamento en los últimos años; considera que la independencia de la DG Competencia de la Comisión es de una importancia capital para que esta pueda lograr sus objetivos de manera satisfactoria; pide a la Comisión que vuelva a asignar a la DG Competencia suficientes recursos financieros y humanos; pide, en particular, una rigurosa separación entre los servicios que elaboran esas directrices y aquellos que tienen la responsabilidad de aplicarlas en casos concretos;
111. Considera que el Parlamento debe tener derecho de codecisión en la política de competencia; lamenta que los artículos 103 y 109 del TFUE solo prevean la consulta al Parlamento; considera que este déficit democrático es intolerable; propone que se subsane este déficit lo antes posible mediante acuerdos interinstitucionales en el ámbito de la política de competencia, y que se corrija en la próxima modificación del Tratado;
112. Defiende que el Parlamento debe tener poderes de codecisión en materia de competencia, en particular cuando se trata de principios fundamentales y directrices vinculantes, y lamenta que no se haya reforzado la dimensión democrática de este ámbito de la política de la Unión con ocasión de las últimas modificaciones del Tratado; pide a la Comisión que presente propuestas para modificar los Tratados de modo que el procedimiento legislativo ordinario abarque también el Derecho de competencia;
113. pide a la Comisión que le dé un papel más importante en las investigaciones sectoriales, sin dejar de velar por la confidencialidad de determinada información comunicada por las partes interesadas; pide que, en caso de que la deseada reforma de los Tratados se

haga esperar, los reglamentos del Consejo se basen de ahora en adelante en el artículo 114 del TFUE, relativo al funcionamiento del mercado interior, de modo que pasen a adoptarse mediante el procedimiento de codecisión; hace hincapié en que la labor en torno a la Directiva relativa a las acciones por daños y perjuicios puede servir de modelo para la futura cooperación interinstitucional en materia de competencia; pide a la comisaria de Competencia que mantenga el diálogo iniciado con la comisión o las comisiones competentes del Parlamento, así como con el grupo de trabajo para la competencia de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento;

114. Considera que la Comisión debería realizar y publicar en un futuro próximo una evaluación pública orientada y centrada en los resultados de las diferentes propuestas del Parlamento para el desarrollo ulterior de la política de competencia;
115. Subraya que la DG Competencia de la Comisión ha de tener debidamente en cuenta en su futura labor las posiciones adoptadas por el Parlamento en los anteriores informes relativos a la política de competencia;
116. Opina que deben mantenerse todas las formas de diálogo que hayan resultado fructíferas hasta la fecha;
117. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a las autoridades nacionales de competencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento jurídico

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contiene, en sus artículos 101 a 109, normas vinculantes sobre la competencia en el mercado interior, basado en una economía de mercado abierta y de libre competencia.

Prohíbe los acuerdos y arreglos entre empresas contrarios a la libre competencia, que afectan al comercio entre los Estados miembros y conducen a la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado. La Comisión Europea controla las operaciones de concentración y de absorción de dimensión comunitaria que conduzcan o puedan conducir a una considerable concentración del mercado y, en determinados casos, estas pueden quedar sometidas a determinadas condiciones o incluso prohibirse.

En general, se prohíben, salvo en contadas excepciones, las ayudas de Estado que beneficien a determinadas empresas o productos concretos y distorsionen la competencia en el mercado interior, aunque la Comisión puede autorizarlas si se cumplen ciertas condiciones, debiéndose notificar siempre a la Comisión para su autorización previa.

Las normas de competencia se aplican también a las empresas públicas, los servicios públicos y los servicios de interés general. Solo pueden quedar sin efecto (siendo la Comisión la responsable al respecto) en caso de que pongan en peligro el cumplimiento de los objetivos de estas prestaciones especiales. El objetivo fundamental de la legislación de la UE en materia de competencia es proteger la competencia frente al falseamiento. Sin embargo, una competencia efectiva no es un fin en sí mismo, sino una condición para la realización de un mercado interior libre y dinámico.

Las normas de competencia han demostrado su valor a lo largo de la dilatada práctica administrativa de la Comisión y se han ido desarrollando y asentando en la jurisprudencia de los tribunales europeos, pudiendo considerarse actualmente que se trata de normas reconocidas y estables.

El informe 2014

En el informe sobre la política de competencia 2014, la Comisión destaca que ese año supuso «un nuevo comienzo» para Europa, habida cuenta de que el presidente Juncker había subrayado en la carta de nombramiento para la nueva Comisión que la política de competencia «contribuirá, según proceda, a nuestra agenda en materia de crecimiento y empleo, incluyendo campos como el mercado único digital, la política energética, los servicios financieros, la política industrial y la lucha contra la evasión fiscal».

No obstante, el informe sobre competencia 2014 presentado por la Sra. Vestager, comisaria de Competencia, abarca principalmente el ejercicio de la anterior Comisión y, en particular, del excomisario de Competencia, el Sr. Almunia. Por lo tanto, la nueva orientación de la política de competencia de la UE no se aplicó hasta noviembre de 2014, por lo que cabe esperar que, junto al desarrollo constante de la política de competencia, se fijen nuevas prioridades en el futuro.

En lo que a la legislación en materia de competencia se refiere, el Parlamento solo interviene, por regla general, mediante el procedimiento de consulta. A esto se debe el hecho de que, lamentablemente, su influencia sea menor que la del Consejo y la Comisión.

Por este motivo, el Parlamento ha pedido en reiteradas ocasiones que también se aplique al Derecho de competencia el procedimiento legislativo ordinario, en virtud del Tratado de Lisboa. Esto es necesario porque, en opinión del ponente, la Comisión, como poderosa autoridad de competencia, no puede establecer al mismo tiempo el marco legal en forma de directrices y luego ser la responsable del cumplimiento de sus propias directrices e imponer multas de amplio alcance.

Debido a la falta de codecisión, la resolución del Parlamento Europeo sobre el informe anual de la Comisión Europea sobre la política de competencia es uno de los principales indicadores para el control del ejecutivo en este importante ámbito de acción de la UE.

Sin embargo, desde hace algunos años, en particular desde la adopción del Tratado de Lisboa, dicha resolución ya no es una mera reacción a las conclusiones extraídas por la Comisión del anterior período de informe, sino una guía para la Comisión respecto de las principales cuestiones de actualidad relativas a la normativa sobre competencia y su aplicación.

Existe desde hace tiempo el acuerdo, también respaldado por la nueva comisaria Vestager, de que el comisario competente comparezca regularmente ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios para explicar las principales prioridades políticas de actualidad en el marco de la política de competencia y debatir con los diputados acerca de decisiones concretas.

Por desgracia, en estos años posteriores a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la valoración pública y regular de las propuestas del Parlamento por la Comisión ha sido insuficiente o incluso inexistente. Por ello, una de las exigencias para el futuro es que, además de su informe anual en materia de competencia sobre el propio trabajo y las propias prioridades, la Comisión se pronuncie de forma oral y por escrito, en un plazo adecuado tras la aprobación de la resolución del Parlamento, sobre las propuestas concretas que el Parlamento suele aprobar por una amplia mayoría.

El ponente considera que, en el futuro, entre los cometidos de la Comisión se han de incluir la información reforzada, la comprobación consecuyente y la supervisión preventiva respecto de las ayudas estatales ilegales que distorsionan la competencia de empresas y Estados miembros concretos o subdivisiones de estos. Lamentablemente, en algunos Estados miembros no se aplica con la debida atención la prohibición de las ayudas de Estado en virtud del artículo 107 del TFUE, o esta no se observa y reconoce de manera suficiente como Derecho supremo. Dado que en el artículo 107, apartado 2, se detallan los casos compatibles con el mercado interior y automáticamente admisibles, la Comisión debería prestar mayor atención a las múltiples infracciones y desviaciones, algo habitual desde hace tiempo en la política fiscal.

En cuanto a la importante cuestión de la definición del mercado correspondiente, la Comisión se ha mostrado insegura en el pasado, en particular en el ámbito de la economía digital, tanto por lo que se refiere a cuándo existe una posición dominante en el mercado y un comportamiento abusivo como en el control de las concentraciones. Esto se debe a la estructura especial de mercado que suele presentar la economía digital, caracterizada por mercados bilaterales, efectos de red y ofertas gratuitas. Al evaluar la competencia, la

Comisión debe centrarse en mayor medida en el modelo de negocio concreto de la empresa, y no solo en unos pocos indicadores tales como el precio y el volumen de negocio, que ofrecen poca información sobre el poder real de mercado.

Cuando una «pequeña empresa» de solo cincuenta trabajadores es adquirida por un gigante de internet por 19 000 millones de dólares y la Comisión valora este hecho sobre la base de los criterios hasta ahora aplicados, a saber, el volumen de negocio, los «precios» alcanzados, la cuota de mercado y otros indicadores pertinentes, se trata de una valoración inadecuada de futuras configuraciones de mercado capaces de tener enormes repercusiones en la competencia.

Algunos de los casos autorizados en 2014, enumerados en detalle en el informe sobre competencia, pertenecen a esta categoría. Se pide a la Comisión, por tanto, que incorpore sin demora nuevos criterios para la economía digital y que también tenga en cuenta en la definición del mercado pertinente que las empresas que desarrollan su actividad en toda Europa pueden presentar, incluso en un contexto internacional en la era de la globalización, relativamente pocos datos relativos a la estructura de mercado, de modo que no solo debe atenderse al mercado europeo, sino, en determinados sectores y ya desde hace tiempo, también al mercado mundial.

En aras de la consecución del objetivo declarado de la Comisión de apoyar y permitir la presencia de líderes del mercado mundial en la industria, la economía digital y ámbitos con gran intensidad de investigación, es necesario aplicar también los criterios sectoriales a escala mundial.

El control de los Estados miembros en los procedimientos de ayuda estatal plantea un problema aparte. En algunos casos específicos del pasado y a pesar de las indicaciones facilitadas, la Comisión ha aceptado datos comunicados por las autoridades nacionales competentes sin verificarlos o sin haber hecho lo suficiente para investigar ayudas y datos de relevancia pública. Me refiero en este punto a las ayudas estatales de 2014 a pequeños aeropuertos de toda Europa y al caso de ayuda estatal alemán «Nürburgring», en el que no se examinaron de manera suficiente las objeciones de las partes interesadas.

De modo similar, el largo período durante el cual se investigó, por ejemplo, a Google, no indica tampoco que la Comisión cuente ya con un enfoque claro para la evaluación de las infracciones de la normativa sobre competencia en la economía digital; de ahí que en el proyecto de informe se haya puesto el énfasis en estos dos ámbitos.

La competencia fiscal desleal entre Estados miembros constituye otro foco de atención con respecto al cual el comisario Almunia, en cuatro casos, y la comisaria Vestager, en un caso, iniciaron investigaciones relativas a ayudas estatales ilegales. El hecho de que las empresas aprovechen todas las posibilidades legales para pagar unos impuestos lo más reducidos posible es una cara de la moneda y resulta del todo comprensible. Sin embargo, la competencia desleal derivada de los Estados miembros, en particular de los más pequeños, distorsiona en gran medida el mercado interior de la Unión. Si bien no se cuestiona la competencia nacional en materia de legislación fiscal, las prácticas contrarias a la competencia pueden distorsionar y socavar considerablemente los efectos positivos del mercado interior. Por tal motivo, la Comisión debe concluir sin demora y de la forma más completa posible los procedimientos iniciados en 2014 contra varias grandes empresas internacionales en relación con las enormes reducciones fiscales a su favor en Luxemburgo,

los Países Bajos, Irlanda, el Reino Unido y Bélgica, si no quiere que sus medidas contra las prácticas fiscales desleales de los Estados miembros pierdan credibilidad.

El hecho de que a principios de 2015 la comisaria Vestager solicitara documentación a todos los Estados miembros relativa a los acuerdos fiscales y algunos Estados miembros se hayan mostrado muy reticentes hasta la fecha demuestra la necesidad de endurecer la evaluación de las prácticas fiscales desleales de los Estados miembros en el marco de la política de competencia y de una obligación legal de notificar puntualmente las prácticas fiscales críticas.

Además, para evitar una importante distorsión de la competencia en el mercado interior, se necesitan nuevas disposiciones reglamentarias en este ámbito, que están siendo actualmente sometidas a debate en la comisión especial correspondiente del Parlamento Europeo y cuya aprobación se prevé para los próximos meses. Si en un Estado miembro hay más de 350 «disposiciones especiales» autorizadas para grandes empresas internacionales de Europa y de fuera de Europa, esto constituye una considerable desventaja competitiva sobre todo para el contribuyente y para las pequeñas y medianas empresas, que no pueden obtener un trato especial y pagan (obligatoriamente) sus impuestos. Por este motivo, la Comisión deberá concluir lo antes posible en el año en curso (2015) los procedimientos de competencia relativos a la competencia fiscal desleal, dejando así claro a los Estados miembros dónde están los límites de la competencia fiscal desleal en el Derecho europeo.

Conclusión

En general, el informe sobre competencia 2014 pone de manifiesto que la Comisión es, junto con la autoridad en materia de competencia, con alrededor de 1 000 trabajadores, la autoridad más indicada de Europa para la garantizar la observancia de la competencia en el mercado interior. Las multas impuestas, cuyo importe asciende a miles de millones de euros, por la fijación ilícita de precios deben complementarse efectivamente en el futuro mediante multas a los gestores y directivos de empresa responsables, para poder impedir esta práctica de forma más eficaz.

El Parlamento confía en que, con la Sra. Vestager, comisaria de Competencia, la política de competencia de la UE afiance su importante papel en la realización de la economía de mercado y la competencia en Europa, impulsándolo en el plano internacional, y no dé lugar a un sinnúmero de excepciones sectoriales y nacionales e incontrolables umbrales de excepción.

20.11.2015

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE
(2015/2140(INI))

Ponente: Adam Szejnfeld

SUGERENCIAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Destaca que los socios comerciales deberían sacar partido de la creciente competencia en el comercio, de las inversiones del sector privado —incluidas las realizadas a través de asociaciones público-privadas— y del aumento del nivel de bienestar de los consumidores;
2. Señala que las prácticas anticompetitivas y los monopolios pueden actuar como barreras al comercio que distorsionan los flujos comerciales y de inversión; pide a la Comisión que, en beneficio de un comercio mundial libre y equitativo, adopte medidas a escala internacional contra los carteles y las prácticas contrarias a la competencia, oligopolios y monopolios que van en detrimento de la competencia;
3. Pide a la Comisión que siga redoblando los esfuerzos en favor de una apertura ambiciosa de los mercados internacionales de contratos públicos, al objeto de eliminar la asimetría existente en el nivel de apertura de dichos mercados entre la UE y otros socios comerciales, y que, con este fin, tenga en cuenta el informe del Parlamento sobre la propuesta de la Comisión relativa a un instrumento internacional para la contratación pública y la próxima revisión del mismo;
4. Pide a la Comisión que garantice la coherencia entre las políticas comercial y de competencia de la Unión y los objetivos de su política industrial; señala que la política de competencia de la Unión no debe impedir que surjan campeones industriales europeos en la economía; pide, por tanto, que las políticas comercial y de competencia favorezcan el desarrollo y la competitividad de las industrias europea en el ámbito internacional;
5. Destaca que la UE debe redoblar sus esfuerzos en el ámbito del seguimiento de la

ejecución de los acuerdos comerciales, a fin de valorar, entre otras cosas, si se respetan las normas de la política de competencia y si se aplican y cumplen plenamente las obligaciones contraídas por los socios comerciales;

6. Pide a la Comisión que utilice la política comercial como medio para procurar establecer unas normas mundiales de política de competencia que permitan eliminar las todavía numerosas barreras comerciales; considera el objetivo a largo plazo de celebrar un acuerdo multilateral sobre normas de competencia en el marco de la Organización Mundial del Comercio como la solución ideal;
7. Apoya las iniciativas sobre política de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y de la OCSE, así como sus esfuerzos por mejorar la cooperación al respecto en todo el mundo en el ámbito de la política de competencia;
8. Insta a la Comisión y a las autoridades de competencia de los Estados miembros a que participen activamente en la Red Internacional de Competencia;
9. Pide que todos los productos importados de terceros países respeten las normas medioambientales, sanitarias y sociales aplicadas por la Unión y defendidas en el mercado mundial, a fin de proteger a los productores industriales europeos de la competencia desleal;
10. Pide a la Comisión que apoye a los países en desarrollo en sus esfuerzos por acrecentar la competencia leal, que siga desarrollando la cooperación, en particular con las autoridades de competencia de los países emergentes, y que vele por que se establezcan las salvaguardias adecuadas;
11. Señala que la igualdad de acceso a los recursos, incluidas las fuentes de energía, es un factor importante para la existencia de una competencia justa e igualitaria en los mercados mundiales; subraya en este contexto la importancia de una energía asequible y sostenible, así como de la seguridad del suministro en los acuerdos comerciales;
12. Destaca que las micro, pequeñas y medianas empresas, incluidas las empresas emergentes innovadoras, deben recibir sin duda alguna ayuda y tener acceso a los fondos, de modo que puedan ser más competitivas en el mercado mundial; señala que el crecimiento de las pymes desempeña una función importante en el desarrollo económico global y genera empleo e inversión, con lo que garantiza una competencia leal;
13. Subraya el hecho de que el acceso a las redes e infraestructuras digitales es importante para fomentar la competencia, y señala que una mayor competencia significa mayor elección y precios más bajos para los consumidores, especialmente en el sector de las telecomunicaciones.

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	19.11.2015
Resultado de la votación final	+: 30 -: 3 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Maria Arena, Tiziana Beghin, Daniel Caspary, Salvatore Cicu, Marielle de Sarnez, Santiago Fisas Ayxelà, Christofer Fjellner, Eleonora Forenza, Karoline Graswander-Hainz, Ska Keller, Gabriellus Landsbergis, David Martin, Emmanuel Maurel, Alessia Maria Mosca, Franck Proust, Viviane Reding, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Tokia Saïfi, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Adam Szejnfeld, Hannu Takkula
Suplentes presentes en la votación final	Klaus Buchner, Nicola Danti, Edouard Ferrand, Agnes Jongerius, Seán Kelly, Fernando Ruas, Marita Ulvskog, Jarosław Wałęsa
Substitutes under Rule 200(2) present for the final vote	Beatriz Becerra Basterrechea, Edward Czesak, Rosa D'Amato, Dario Tamburrano, Janusz Wojciechowski

10.11.2015

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE
(2015/2140(INI))

Ponente: Sergio Gaetano Cofferati

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Considera que un mercado único transparente y competitivo es un elemento clave para el crecimiento y para una recuperación efectiva y opina, por lo tanto, que, al crear condiciones equitativas, la política de competencia es un instrumento importante para la protección de los derechos de los consumidores, los ciudadanos, las empresas — especialmente las pymes— y los trabajadores en el marco de una economía social de mercado; señala que el comportamiento y las necesidades de los consumidores y las empresas de la UE están en constante evolución en un entorno definido por el modelo económico digital;
2. Considera que el derecho europeo de la competencia y las autoridades deben crear condiciones equitativas en el mercado, permitir la libertad de elección y asegurar una amplia gama de productos y servicios de calidad a precios competitivos, y asimismo garantizar un estímulo a las empresas para que inviertan e innoven dándoles las mismas oportunidades para promover las ventajas de sus productos; pide a la UE y a las autoridades nacionales de competencia que, en el contexto del sector alimentario, prosigan su trabajo sobre el impacto de las marcas propias en la libre elección del consumidor y la innovación
3. Considera que la política de competencia debe estar en condiciones de crear un entorno que favorezca el espíritu empresarial y el desarrollo de las pymes, que son vectores de crecimiento y empleo; considera fundamental velar por que un comportamiento anticompetitivo no perjudique desproporcionadamente a las empresas más pequeñas, incluidas las emergentes, en sus esfuerzos de expansión e innovación; reitera que los esfuerzos para preservar la competencia leal mejorarán las posibilidades de elección de

los consumidores y desarrollarán un entorno en el que las pymes y las microempresas puedan desplegar una mayor innovación y creatividad;

4. Subraya que las normas europeas en materia de ayudas estatales deben perseguir el objetivo de la equidad y la cohesión social y orientarse a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020; considera importante, por lo tanto, que las ayudas estatales se destinen a inversiones en la economía real y a favorecer la concentración de recursos en sectores fundamentales como la investigación y la innovación, la digitalización, el desarrollo de infraestructuras, en particular de proyectos transfronterizos, y las medidas para alcanzar los objetivos marcados en materia de medio ambiente y energía con una perspectiva a largo plazo;
5. Cree que el mercado único digital representa un desafío importante para la aplicación efectiva y la actualización de la política de competencia, que debe adaptarse a los retos que plantea un sector en rápida evolución y que requiere un sólido conocimiento del mercado y una rápida capacidad de reacción; hace hincapié, por lo tanto, en la importancia de aplicar con eficacia y mayor rapidez la legislación de la UE en materia de competencia, superar la actual fragmentación nacional y evitar la presencia de obstáculos a la entrada, aumentando al mismo tiempo la confianza de los consumidores y las empresas en el sector y facilitando en el mismo la innovación y el dinamismo; recuerda que un verdadero mercado único digital generaría también crecimiento en nuevos sectores y crearía empleos de calidad;
6. Subraya que, para garantizar un elevado nivel de protección del consumidor y para que los consumidores puedan beneficiarse del mercado único digital, es necesario aplicar una política de competencia de la UE eficaz; señala que los consumidores son fundamentales en el mercado único digital, ya que el gasto de los consumidores representa aproximadamente el 56 % del PIB de la UE;
7. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de que los minoristas independientes, que están autorizados, en virtud de la legislación de competencia, a trabajar conjuntamente a través de sus establecimientos físicos, puedan también presentar ofertas conjuntas en el ámbito del comercio electrónico;
8. Subraya que la interoperabilidad contribuye a unas condiciones de competencia equitativas y debe fomentarse y desarrollarse;
9. Considera que las posiciones dominantes abusivas creadas por la ventaja del precursor y los efectos de red en el sector digital constituyen un envite fundamental y deben ser objeto de una mayor vigilancia;
10. Considera que es fundamental garantizar unas condiciones justas en el mercado digital y luchar contra el abuso de posición dominante y la optimización fiscal, objetivos que redundan en beneficio de los consumidores, en último término; opina que son importantes, en particular, una mayor apertura y transparencia, y una mejora de la competitividad en los mercados de la búsqueda, del comercio electrónico y de la publicidad en línea, y considera que es necesario garantizar el principio de neutralidad de la red, en particular un acceso a internet que sea equitativo, abierto y no discriminatorio, que prohíba cualquier discriminación u obstáculo, como requisito previo para la competencia leal y la cohesión del mercado, en beneficio de los consumidores y de las

empresas;

11. Opina que la condición principal para la consecución de la unión europea de la energía es un mercado interior de la energía que funcione correctamente y dependa de la aplicación efectiva y permanente de las normas de competencia de la UE; Considera importante que la Comisión siga prestando atención, y la incrementa, al mercado de la energía, que representa una partida de gastos importantes para familias y empresas en la UE, a fin de garantizar una mejor integración y una mayor asequibilidad de precios en este sector;
12. Se congratula de las investigaciones iniciadas y de las multas impuestas a los operadores que han infringido las normas de la competencia, y pide a la Comisión que prosiga sus esfuerzos de fomento de una cultura de la competencia que contribuya directamente a un mejor funcionamiento de los mercados en interés de los consumidores y de las empresas;
13. Acoge con satisfacción el inicio de la encuesta sectorial sobre el comercio electrónico para examinar los posibles obstáculos a la competencia en los mercados de la UE; pone de relieve que un comercio electrónico que funcione correctamente no solo es importante para el crecimiento económico, sino que también implica unos costes de transacción menores, unos precios más bajos y un abanico más amplio de elección para los consumidores; pide a la Comisión que examine si hay necesidad de introducir cambios en la normativa de competencia en vigor, por ejemplo en el Reglamento de exención por categorías, a fin de hacer frente a los bloqueos geográficos injustificados, en particular las redirecciones no deseadas y la discriminación de precios desleal sobre la base de su situación geográfica;
14. Considera fundamental que se aplique en el plazo establecido y correctamente la Directiva 2014/104/UE relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea; pide a la Comisión que supervise atentamente la aplicación de esta Directiva por parte de los Estados miembros y que garantice una aplicación coherente de las disposiciones en toda la Unión; subraya que el acceso a la justicia, que también puede incluir la disponibilidad del instrumento de recurso colectivo, es fundamental para el logro de los objetivos de la política de competencia de la UE;
15. Considera que el desarrollo de la administración electrónica constituye un importante vector de apoyo al crecimiento, en particular en lo que respecta a la participación de las pymes; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que utilicen todas las herramientas de las que disponen con arreglo a la nueva legislación sobre contratación pública para promover el crecimiento en la UE, y solicita a la Comisión que respalde todas las iniciativas relativas al desarrollo de la administración electrónica. hace asimismo hincapié en que la promoción y aplicación de sistemas de administración electrónica en todos los Estados miembros son fundamentales para el control eficaz de las infracciones y para garantizar la transparencia tanto en el sector público como en el privado;
16. Señala que en el mercado único se están distribuyendo a los clientes productos de composición diversa con la misma marca y el mismo envasado; pide a la Comisión que, en el contexto de la política de competencia de la UE, determine si esta práctica tiene repercusiones negativas en los proveedores de los productos locales y regionales, en particular las pequeñas y medianas empresas;

17. Considera que la política de competencia debe desempeñar un papel importante para hacer que los mercados financieros sean más seguros y transparentes para los consumidores; acoge además con satisfacción las medidas legislativas en el sector de los pagos electrónicos, en particular la introducción de límites máximos en las comisiones interbancarias impuestas a las operaciones de pago con tarjeta;
18. Considera fundamental que la Comisión siga promoviendo una mayor convergencia y cooperación entre las autoridades nacionales de la competencia de la Unión Europea.
19. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros apliquen las nuevas normas de contratación pública de manera oportuna, incluidas la implantación de sistemas de contratación pública electrónica y de administración electrónica y las nuevas disposiciones sobre el respeto de los criterios sociales y medioambientales, y sobre la división de los contratos en lotes con objeto de impulsar la innovación y la competencia leal, apoyar a las pymes en la contratación pública y garantizar la máxima rentabilidad en el marco de la utilización de los fondos públicos;
20. Expresa su acuerdo con que la decisión de los comerciantes de proporcionar bienes y servicios solo a algunos Estados miembros puede limitar la elección de los consumidores e impedir precios más bajos debido a la falta de competencia en el mercado interior; pide, en este contexto, a la Comisión que luche eficazmente contra todas las formas de discriminación por razón de nacionalidad o lugar de residencia;
21. Considera que un auténtico mercado único solo puede funcionar eficazmente en un contexto fiscal más transparente, coordinado y cooperativo que garantice una competencia leal entre las diversas empresas; lamenta que la competencia fiscal entre Estados miembros haya creado un tipo de competencia desleal dentro del mercado único que sitúa a las pymes en desventaja en relación con las grandes multinacionales;
22. Acoge con satisfacción la profunda interacción entre la aplicación de las normas de competencia y la estrategia del mercado único digital, en particular en el ámbito de las acciones relativas a la práctica del bloqueo geográfico y los acuerdos de licencias, a fin de completar el mercado único digital; considera que una interacción similar es fundamental para que el mercado interior de la energía suprima las barreras al flujo libre de energía a través de las fronteras para construir la Unión de la Energía;
23. Anima a la Red Europea de Competencia a que debata la red creciente de alianzas de compra al por menor a nivel nacional y de la UE;
24. Hace hincapié en la importancia de la coherencia entre la política de competencia y la política de defensa del consumidor; hace referencia a los cuadros de indicadores de los mercados de consumo y a la información que facilitan;
25. Considera que la competencia en el sector de las telecomunicaciones es esencial no solo para estimular la innovación y la inversión en redes sino también para garantizar precios accesibles y oferta en los servicios para el consumidor; pide, por consiguiente, a la Comisión que proteja la competencia en este sector, en particular la asignación del espectro;
26. Considera que las autoridades nacionales de competencia deben hacer pleno uso de los

instrumentos existentes y hacer respetar el Derecho de competencia por lo que respecta a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro de alimentos; destaca la necesidad de que cooperen entre ellas para garantizar la rentabilidad, la transparencia, la diversidad y la libre elección del consumidor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	10.11.2015
Resultado de la votación final	+: 29 -: 3 0: 8
Miembros presentes en la votación final	Dita Charanzová, Carlos Coelho, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Nicola Danti, Dennis de Jong, Pascal Durand, Vicky Ford, Ildikó Gáll-Pelcz, Evelyne Gebhardt, Antanas Guoga, Robert Jarosław Iwaszkiewicz, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Antonio López-Istúriz White, Jiří Maštálka, Marlene Mizzi, Margot Parker, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Olga Sehnalová, Igor Šoltes, Ivan Štefanec, Catherine Stihler, Richard Sulík, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Mylène Troszczynski, Mihai Țurcanu, Anneleen Van Bossuyt, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Andi Cristea, Emma McClarkin, Dariusz Rosati, Adam Szejnfeld, Kerstin Westphal, Theodoros Zagorakis
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Jonás Fernández, Edouard Ferrand, Hannu Takkula

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	7.12.2015
Resultado de la votación final	+: 40 -: 6 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Burkhard Balz, Udo Bullmann, Fabio De Masi, Anneliese Dodds, Jonás Fernández, Elisa Ferreira, Sven Giegold, Neena Gill, Sylvie Goulard, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Danuta Maria Hübner, Cătălin Sorin Ivan, Othmar Karas, Philippe Lamberts, Werner Langen, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Notis Marias, Luděk Niedermayer, Stanisław Ozóg, Pirkko Ruohonen-Lerner, Peter Simon, Theodor Dumitru Stolojan, Kay Swinburne, Ernest Urtsun, Marco Valli, Cora van Nieuwenhuizen, Jakob von Weizsäcker, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Lara Comi, Pilar del Castillo Vera, Isabella De Monte, Eva Kaili, Rina Ronja Kari, Thomas Mann, Eva Paunova, Michel Reimon, Tibor Szanyi, Nils Torvalds, Beatrix von Storch
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Martina Dlabajová, Jude Kirton-Darling, Verónica Lope Fontagné, Andrejs Mamikins, Adam Szejnfeld, Pavel Telička, Daniele Viotti